

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 28 DE ENERO DE 1815.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 7 h. y 5 min.

y se pone á las 4 y 55 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.			Precio superior.			
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	
Aceyte	Mercader	cuartan...	2	1	0	2	1	3
	Tendero...	idem.....	1	19	10	2	7	0
	Jabonero...	idem.....	1	18	0	0	0	0
Precios de la cuartera.	Candeal	...barcilla...	1	5	0	1	6	6
	Trigo gordo	...idem...	1	4	0	1	5	6
	Trigo forastero	idem...	1	4	0	0	0	0
	Trigo menudo	idem...	1	3	0	1	3	6
	Cebada	...idem...	0	11	0	0	12	0
Precios de almacenes de particulares.	Avena	...idem...	0	8	0	0	0	0
	Trigo forastero	idem...	1	3	0	0	0	0
	Otro	...idem...	0	15	0	0	0	0
Le-gumbres.	Cebada	...idem...	0	0	0	0	0	0
	Habas	...almud...	0	3	4	0	4	6
	Guijas	...idem...	0	3	8	0	0	0
	Garbanzos	idem...	0	5	6	0	0	0
	Almendra cuartera	5	15	0	6	0	0
Almendron	quintal.....	22	10	0	22	15	0	
Carbon de Encina	arroba.....	0	7	0	0	0	0	
Algarrobas	quintal.....	1	4	0	0	0	0	
Queso	...idem.....	11	10	0	20	0	0	
Lana	...idem.....	1	6	0	0	0	0	
Caña	...idem.....	4	0	0	26	0	0	
Paja	...idem.....	0	7	0	0	0	0	

Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de

8 dineros debe pesar hoy 8 onzas y media.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 25 dineros.

Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.

Dia 22 de Enero.

P. Antonio Llabres mall. bergantin S. Buenaventura, venido de Mahon con habas.

P. Felipe Mambrau mall. jabeque la Virgen del Rosario, venido de Mahon con trigo y balija salió dia 21.

P. Lorenzo Sala mall. jabeque Sta. Ana, venido de Mahon con 1^o pasag. y habas.

Cap. José Trilla catalan bergantin Venus, venido de la Havana con 1^o pasag., azucar, café y palo.

Dia 23.

P. Antonio Moné mall. laud S. Antonio, venido de Mahon con 2^o pasag. y carne salada.

Cap. Diego Herdentio fragata Tarazona, venido de Cuba con 7^o pasag., generos y algodón.

Cap. Juan Neto mahones fragata la Esperanza, venido de Bona con 2^o pasag. y trigo.

Cap. Tomas Cabeza ingles bergantin Josefina, venido de Gibraltar con lana para Tunez.

P. Juan Salas mall. laud S. Antonio, venido de Mahon con 1^o pasag., habas y balija salió dia 15.

P. Francisco Muntaner mall. jabeque S. Antonio, venido de Mahon con 2^o pasag., trigo y balija salió dia 21.

P. Lucas de Luca mall. javega la Virgen del Socorro, venido de Mahon con 3^o pasag. y lastre.

Dia 24.

Cap. Jayme Welsém ingles bergantin el brillante, venido de Plymouth con varios generos.

Dia 26.

P. Antonio Roig catalan laud el Rosario, venido de Mesina con 2^o pasag., habas y azeyte.

P. Jayme Flexas mall. laud el Rosario venido de Iviza con 7^o pasag. esparto e higos.

15

Real órden por la qual se ha servido S. M. declarar que el lino y cáñamo del extranjero que se introduzca en el Reyno con bandera Española, sea libre de derechos.

Conociendo el Rey nuestro Señor la suma importancia de fomentar el comercio, y especialmente la industria popular de la Nación, lo qual no puede conseguirse sin facilitar á sus amados vasallos los medios de ocuparse con utilidad en el trabajo, estando persuadido de que quanto mayor cantidad de trabajo anual presente la Nación, tanto mas riqueza tendrá, en lo qual consiste la grandeza de su Corona; y teniendo presente que la agricultura nacional no produce actualmente todo el lino y cáñamo necesario para el surtido de las fábricas de lienzo que hay establecidas, ha tenido á bien S. M. declarar, oida la Direccion general, que por ahora el lino y cáñamo en rama extranjero que se introduxere por los puertos del Reyno baxo de bandera española sea libre de todo derecho Real, municipal y particular, sea el que fuere su nombre; y si viniere esta primera materia en buque propio del país que la produzca, pague únicamente el derecho de Almirantazgo; pero si viniere en bandera de otra qualquiera Nacion, satisfaga los derechos de Almirantazgo y de habilitacion.

Si el lino y cáñamo se introduxere rastrillado, viniendo en bandera española, pague el derecho de medio por ciento para la Real Hacienda: si en bandera del país de su produccion, adude el derecho de Almirantazgo, y medio por ciento para la Real Hacienda; y si en bandera de otra qualquiera Nacion, los derechos de Almirantazgo y Habilitacion, y medio por ciento para la Real Hacienda. Lo que de Real órden comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1814. = Villamil. = Sr. Intendente de Mallorca.

Real órden en que S. M. se ha servido mandar que el xabon duro ó en piedra extranjero que se introduzca en el Reyno, pague los derechos Reales, municipales y particulares.

Habiéndose permitido con ocasion de las ocurrencias pasadas la libre introduccion del xabon extranjero, y continuando aun con

grave perjuicio de las Fábricas nacionales, cuyo fomento y progresos desea con ansia el Rey nuestro Sr. para la mayor felicidad de sus vasallos; se ha servido mandar S. M., conforme con lo que la Direccion general propuso, que el xabon extranjero duro ó en piedra que se introduxere por los Puertos del Reyno pague los derechos de Rentas generales, municipales y particulares; con especial encargo á los Intendentes y Subdelegados para que pongan toda su vigilancia en evitar la fraudulenta introduccion de este género, dando noticia á la Direccion general de las cantidades que se presenten en las Aduanas, por si la demasiada abundancia obligare á tomar nuevas providencias en beneficio de las Fábricas de la Nacion. Y de Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1814. = Villamil. = Sr. Intendente de Mallorca.

Real orden en que S. M. se ha servido prohibir la introduccion en el Reyno de algodón hilado extranjero.

Bien persuadido el Rey nuestro Señor de la necesidad y utilidad de sostener la prohibicion de que entre en el Reyno algodón hilado extranjero, decretada por órdenes de 20 de Setiembre de 1802 y 20 de Abril de 1804, se ha servido mandar S. M., conformándose con lo que la Direccion general ha propuesto, que se guarden en esta parte las referidas órdenes, cuidando de su rigurosa observancia los Intendentes y Subdelegados, para que esta manufactura extranjera no prive á sus amados vasallos de esta industria popular, en cuyo trabajo pueden librar la subsistencia y felicidad los habitantes de algunas provincias de la Nacion, que en otro tiempo han debido su prosperidad á este ramo y fábrica de los algodones. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1814. = Villamil. = Sr. Intendente de Mallorca.

Con las licencias necesarias. En la Imprenta Real.